

CIRCULAR

0 0 0 1

Bogotá, D.C., 02 FEB. 2018

Para: ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y OFERENTES DE VIVIENDAS
EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIPA"

De: DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA

Asunto: CONDICIONES TRANSITORIAS PARA EL DESEMBOLSO DE
CRÉDITOS CON COBERTURA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO
FAMILIAR DE VIVIENDA DEL PROGRAMA "VIPA"

Se informa a todos los Establecimientos de Crédito y Oferentes que con ocasión al cierre del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores "VIPA" y ante sus solicitudes de buscar alternativas para el desembolso de créditos con cobertura de tasa de interés, se definieron condiciones transitorias para tal fin.

CONSIDERACIONES

Que el Programa VIPA contempla que los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 a través de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito para compra de vivienda.

Que la cobertura de tasa de interés para los beneficiarios del Programa VIPA se condicionó a los créditos que se desembolsen entre el 1º de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017 o hasta el agotamiento del número de coberturas definidas por esta Entidad.

Que ante las solicitudes de los Establecimientos de Crédito y Oferentes del Programa VIPA encaminadas a buscar alternativas para los hogares que no lograron el desembolso del crédito en las fechas definidas, puedan acceder a este beneficio, se efectuó la revisión de la normativa del Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación.

Que de conformidad con lo anterior, el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.3.3.3 y 2.1.3.1.3 faculta a FONVIVIENDA para que defina, cuando sea

del caso, el alcance a las condiciones para acceder a las coberturas de que trata la Sección 2.1.1.3.3 y el Capítulo 2.1.3.1 del mismo decreto.

CONDICIONES TRANSITORIAS

Los hogares beneficiarios del Programa VIPA que no lograron el desembolso del crédito hipotecario al 31 de diciembre de 2017 podrán acceder al beneficio de la cobertura de que trata el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 si cumplen con las siguientes condiciones de forma conjunta:

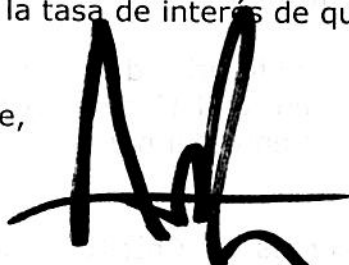
- i) Que el subsidio familiar de vivienda del Programa "VIPA" se encuentre en estado "ASIGNADO" y vigente.
- ii) Que el inmueble se haya escriturado en cabeza del titular del hogar durante el año 2017.
- iii) Que la Escritura Pública esté vigente al 31 de diciembre de 2017, es decir que se encuentre dentro del término para realizar el respectivo trámite de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para el efecto, los Oferentes de Viviendas deberán allegar la documentación de los hogares descritos anteriormente a los Establecimientos de Crédito para la evaluación, legalización y posterior desembolso del crédito hipotecario si así procede.

En todo caso, solo serán beneficiados de estas condiciones transitorias, los créditos desembolsados hasta el 30 de abril de 2018.

Como consecuencia de lo anterior será responsabilidad de los Establecimientos de Crédito verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la presente Circular, sin perjuicio que Fonvivienda verifique la consistencia de la información suministrada por los oferentes y/o hogares para acceder a la cobertura a la tasa de interés de que trata el Capítulo 2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Atentamente,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Copia: Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera - Banco de la República

Elaboró: Adriana Zambrano Rosero

Revisó: Arelys Bravo Pereira - Daniel Eduardo Contreras - Diana Saray Manquillo

Fecha: Febrero de 2018